



Resolución N° ISTVR-OCS-SE-005-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.
- Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico, establece que: “La matrícula es el acto de carácter académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante a través del registro de las asignaturas cursos o sus equivalentes en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiantes se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”.
- Que, el artículo 91 *ibidem* estipula que: Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES, De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad.
- Que, el artículo 95 del mencionado reglamento expresa que: “Cada IES es responsable de definir las fechas, plazos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso que, no podrán exceder los diez (10) años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios. Si un estudiante ingresa a una carrera o programa que no se encuentre vigente y que su estado corresponda a



“no vigente habilitado para registro de títulos”, la IES podrá implementar un plan de reingreso que garantice al estudiante la culminación de los estudios alcanzados su objetivo del aprendizaje cumpliendo con el perfil de egreso”.

Que, el artículo 96 en su inciso a) establece que: “Cambio de carrera dentro de una misma IES pública: procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta (50%) de las asignaturas, cursos o equivalente del plan de estudios de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de tercer nivel. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una solo vez. Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera tendrá que iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior”.

Que, el mismo artículo en su inciso b) establece: Cambio de IES pública: Un estudiante podrá matricularse entre IES públicas, sea a la misma carrera i a una distinta, en el mismo tipo de formación de tercer nivel, una vez que haya cursado al menos dos (2) periodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos dos (2) puedan ser homologadas. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.

Que, en base al principio de transparencia y calidad de la educación superior, así como el bienestar de los estudiantes que conforman el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte y;

En ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y su reglamento, el Reglamento de Régimen Académico, así como la normativa interna del Instituto:

RESUELVE:

Artículo 1.- Revisar las solicitudes de homologación de IES pública a IES pública, permitir al estudiante que hasta el miércoles 20 de los corrientes, complete su documentación en base a los dispuesto por los Miembros del Órgano Colegiado Superior. Se establece que Secretaría General remita mediante correo electrónico lo resuelto en sesión estableciendo que por este periodo académico los requisitos serán:

- Récord Académico firmado y sellado por la institución de donde procede.
- Malla curricular de la carrera en la que curó sus estudios firmada y sellada.



- Certificado de no ser sancionado disciplinariamente, firmado y sellado por la institución de donde procede.

Artículo 2.- Autorizar la homologación de una carrera tradicional a rediseñada, con la salvedad que la homologación se efectuará por nivel, es decir, un estudiante podrá homologar la totalidad de sus materias, pero podrá ver las materias restantes que le correspondan al primer nivel en un periodo académico y así sucesivamente. Se solicitará al estudiante firmar un acta de compromiso, en el que reconoce conocer y acogerse a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior (gratuidad de la educación).

Artículo 3.- Atender la matriculación de los estudiantes del sexto semestre de las mallas tradicionales, independiente del flujo de las materias, y que las asignaturas que estén pendientes el estudiante las tomará mediante el plan de contingencia que deberá presentarse hasta el viernes 22 de los corrientes. Los estudiantes deberán entregar en Secretaría General, una solicitud dentro de 72 horas laborales, en las que requieren acogerse al plan de contingencia. La legalización de la matrícula de estos estudiantes será del 25 al 29 de noviembre, lapso asignado a la matrícula especial. Los estudiantes deberán firmar un acta de compromiso.

Artículo 4.- Aceptar y tramitar los cambios de jornadas ingresados hasta el 13 de noviembre, se deberá atender a la disponibilidad de infraestructura, como a los descargos que presente el estudiante. No se atenderán más solicitudes de jornada hasta que se elabore y apruebe la normativa correspondiente.

Artículo 5.- Aprobar los casos de terceras matrículas presentados atendiendo lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico. Este procedimiento sólo se aplicará en este proceso de matriculación, en los próximos semestres cada caso que se presente deberá venir acompañado del informe de Secretaría.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Se deja insubsistente la aplicación del artículo 6 de la Resolución número ISTVR-OCS-SE-004-2019, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL



Dada en la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, en la quinta sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, por votación unánime de sus miembros.

Giovanna Cordero Villavicencio, IIG – Mgs.

PRESIDENTA

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Kathia Marcos Rodríguez, Tnlga.

SECRETARIA Ad Hoc

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR